

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 19 Diciembre 1890.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Almagro Albaladejo, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de La Unión, por no encontrarse dividido el término municipal en el número de Colegios que la ley determina; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia documentada en que D. José Almagro Albaladejo solicita la declaración de nulidad de las elecciones para Concejales del Ayuntamiento de La Unión de la provincia de Murcia celebradas en 1887 y 1889.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de La Unión se compone de 16 Concejales, y que para la renovación bienal del mismo se efectuaron las elecciones en los referidos años, por los cuatro Colegios electorales en que se halla dividido aquel término municipal, siendo así que, según el censo de 1877 hasta la fecha, la población excede de 20.000 habitantes, y por consiguiente debe dividirse en seis Colegios y elegir un Alcalde, cinco Tenientes y 17 Regidores, total 23 Concejales.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede acceder á lo solicitado por D. José Almagro Albaladejo, y así lo cree también esta Sección del Consejo de Estado, en virtud de lo prescrito en los artículos 34, 35 y 37 de la ley Municipal, 7.º de la Electoral de 2 de Mayo de 1889, y repetidas Reales órdenes en que se han dejado sin efecto varias elecciones que adolecían de tan grave defecto:

Opina pues, la Sección que proceda declarar nulas las indicadas elecciones de Concejales de La Unión de 1887 y 89, y nula la constitución del Ayuntamiento actual, sustituir el mismo con arreglo á la ley, y que de conformidad con las disposiciones vigentes se verifiquen á su tiempo nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Diciembre)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.166.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas.

Estadística. — Circular.

Por más que los Sres. Alcaldes tendrán presente, que en el primer mes del año próximo venidero tienen que remitir una relación en que se exprese el estado de los caminos vecinales en 31 de Diciembre de 1890, concluidos, en construcción, en proyecto aprobado, en estudio, sin estudiar, totalizando los kilómetros que en junto comprenda cada camino, bueno será recordarles las observaciones que hice á los morosos en la inserta en el *Boletín oficial* del 16 de Octubre último, que creo innecesario reproducir, recomendándoles únicamente su lectura, para que, con arreglo al formulario publicado en aquélla, remitan el estado reclamado para formar la Memoria de Obras públicas relativa al año de 1890.

En su consecuencia, espero que todos los Sres. Alcaldes en todo el mes de Enero de 1891, remitan á este Gobierno el estado de los caminos vecinales en fin de Diciembre actual, con sujeción el encasillado al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 93, antes citado, encareciéndoles que no cometan contradicciones con los datos facilitados en años anteriores, manifestando los Alcaldes que en sus términos no hayan sufrido alteración los caminos desde la fecha de la remisión de los antecedentes del último año, esta circunstancia, para que este Gobierno pueda copiarlos al confeccionar el estado que tiene que elevar á la Dirección general de Obras públicas en todo el mes de Febrero próximo.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.175.

Sección de Fomento.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que previniendo el reglamento de 27 de Mayo de 1868 en su artículo 15, que la comprobación periódica de pesas y medidas se verificará todos los años, empezando el 1.º de Enero y debiendo estar terminada en fin de Agosto, al efecto de que tenga cumplimiento esta disposición legal, vengo en acordar:

1.º Que los Sres. Alcaldes cabezas de partido judicial de esta provincia procedan á fijar los edictos convenientes para que sus administrados presenten al Fiel-contraste (cuando avise que vá á dar principio en el respectivo término judicial) los útiles é instrumentos de pesar; debiendo advertir, que la contrastación dará principio en esta capital, continuando por la ciudad de Cartagena, La Unión, Lorca, Caravaca, Yecla, Mula y Totana.

2.º Para cuando el Fiel-contraste avise á los respectivos Sres. Alcaldes que vá á dar principio á la operación según el orden fijado, dichas Autoridades locales, tendrán dispuesto el local conveniente; debiendo hacer saber á sus administrados comprendidos en el art. 1.º del reglamento citado, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los días designados al efecto; bajo apercibimiento de las penas á que su desobediencia dé lugar, en que se determinan en el título 3.º del reglamento de referencia.

Y 3.º Sobre la obligación que tienen los particulares de satisfacer los derechos que devengue el Fiel-contraste en la comprobación, derecho de éste á levantar actas de las faltas que observe y forma de hacer efectivos dichos derechos, y de que no queden impunes las faltas ó delitos, recuerdo el cumplimiento, en lo aplicable al caso, de mis circulares insertas en los *Boletines oficiales* del 14 de Octubre y 6 de Diciembre de 1888 y 30 de Agosto de 1889.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta y su cumplimiento.

Murcia 19 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.163.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Bullas, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 31 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de doscientas pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.117.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.671.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez Pagán, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 de Junio último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Constancia*, sita en termino de dicha ciudad y en el coto de Capota, diputación de San Ginés; lindando N. dicha mina y franco al parecer; S. con «Amistad»; E. con «Ventura», y O. «Constancia» y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.149.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.619.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rodolfo Doggio y Santos, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 8 de Ma-

yo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Jerónimo*, sita en término de Cartagena, y lindando con la mina «San Jerónimo», núm. 346; «La Provisión», núm. 177; «Cirila», núm. 1.343, y la demasia á «Cortés», núm. 6.218; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.165.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.820.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad Inmejorable, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 de Septiembre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Josefita*, sita en término de Cartagena y en terreno inculco de las Fuentes, barranco de los Cazadores, diputación del Algar; lindando N. mina «Confianza» y demasia á «Grandeza»; L. «Monte Carmelo»; S. «Josefita», y O. «Callopé»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.164.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.886.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Clifford W. Wai, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del actual solicitando se le concedan sesenta y una pertenencias para la mina denominada *La Lástima*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de Los Llanos del Beal; lindando por S. con las minas «La Caimen», núm. 2.693; «Coleóptero», núm. 7.810, y «La Treinta y tres», núm. 10.147; L. «Coleóptero» y franco al parecer; P. la misma mina y franco al parecer, y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la citada «Coleóptero»; y desde él se medirán á O. 400 metros primera estaca; primera á segunda N. 500; segunda á tercera E. 1.500; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 400; quinta á sexta N. 200; sexta á séptima O. 700, y séptima á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.174.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.892.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno Anón del Corral, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Virgen de los Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de los herederos de D. José Moreno, barranco de Cantamilanos, diputación de Lumbreras; lindando L. tierras de Miguel Soler; N. D. Pedro Miguel Salas, y P. y M. herederos de D. José Moreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que hay en el cabezo de las Yeseras, desde cuyo punto se medirán á L. 300 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 600; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta L. 600, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.177.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Cieza.

Hecho efectivo el libramiento de 112'96 pesetas, expedido para pago del expediente adicional al de expropiación del término municipal de Cieza, trozo 1.º de la sección de carretera de Cieza á Mula, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, correspondiente á las fincas números 37 y 37 tercero de D. Pedro Chápuli Cayuela, vengo en fijar el día 14 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana para el pago de las mismas al interesado en la Alcaldía de Cieza.

Lo que para conocimiento del señor Chápuli y demás efectos legales se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.179.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Cieza.

Hecho efectivo el libramiento de 11.673 pesetas con 97 céntimos, expedido para pago del expediente de expropiación del término municipal de Cieza, trozo 1.º de la sección de carretera de Cieza á Mula, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, vengo en fijar el día 14 del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, para verificar los pagos de la expropiación de referencia ante el Alcalde de dicha localidad en la Casa Consistorial.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.178.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Mula.

Hecho efectivo el libramiento de 37.794'61 pesetas, expedido para el pago del expediente de expropiación del término municipal de Mula, trozo 1.º de la sección de carretera de Mula á Totana, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, vengo en fijar el día 9 del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, para verificar el pago en la Casa Consistorial de Mula y ante el Alcalde de la localidad y representante del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.180.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Ricote.

Hecho efectivo el libramiento de 851'61 pesetas, expedido para el pago del expediente de expropiación del término municipal de Ricote, trozo 3.º de la sección de carretera de Cieza á Mula, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, se avisa por el presente á los herederos de D. José Candel, en Ricote; herederos de D. Joaquín Gumerindo Gómez, en Abarán; D. Juan Antonio Palazón, en Ricote, y D. Pascual Capdevilla, en Cieza, para que el día 15 del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, concurren ante el Alcalde de Ricote, en la Casa Consistorial, á percibir el importe de las parcelas que se expropian.

Murcia 20 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

## Cuarta sección.

Número 1.162.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Y TRABAJOS DEL ARSENAL

DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 343 de 9 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 139 y 296 de 9 y 11 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á la 2.ª subdivisión del Almacén general y 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 9.ª agrupaciones, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 12 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 16 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza.

Número 1.144.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la de la Comandancia de Marina de Alicante, el usufructo de la almadraba denominada *Calpe*, sita en el distrito marítimo de Altea, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años

si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia, de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta el día 26 de Enero del año próximo á la una de su tarde, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, así como que el tipo designado á cada uno de los años, es el de trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Cartagena 15 de Diciembre de 1890.—  
El Jefe de la Secretaría, Raimundo Torres.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de Calpe, perteneciente al distrito de Altea.

1.º El precio tipo para la subasta es el de trescientas cincuenta y cinco pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el art. 9.º del reglamento de Almadras.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadras.

5.º Si la almadraba dejara de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia de provincia en

que radica la almadraha ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento en el día y hora en que está anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Murcia y en el de esta capital.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al único modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Su cursales de provincias, la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de trescientas cincuenta y cinco pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera de procederse á licitación oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultare también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia á su derecho sinó lo ejerciere de uno ó otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.º, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por cien-

to, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición tercera, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraha.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraha, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Esta condición se destina para expresar si ha de otorgarse escritura, los documentos que deba contener y los ejemplares impresos de la misma ó de los periódicos oficiales donde se haya publicado el pliego que deba presentar el contratista; siendo de su cuenta estos gastos y el de los anuncios.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1869.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número.... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número.... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraha de..... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en este pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

La almadraha de Calpe está situada al S. de Monte Ifak, 66º E. y Cueva ó Baño de la Reina N. 2º O, y el arte es el de los de monte ó leva.

Alicante 18 de Octubre de 1890.==  
Emilio P. del Poñás.

## Quinta sección.

Número 1.146.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'40 por 100 de las cantidades que haga efectivas ó ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 25.400 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.==  
Mariano Jesús de Altolaguirre.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Centí, Cutilas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'65 por 100 de las cantidades que haga efectivas ó ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 23.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, se-

gún lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.==  
Mariano Jesús de Altolaguirre.

Número 1.148.

Vacante la plaza de Recaudador de la zona 7.ª de esta provincia, que la constituye Murcia y su casco, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'50 por 100 de las cantidades que haga efectivas ó ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 80.400 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.==  
Mariano Jesús de Altolaguirre.

Vacante la plaza de Recaudador de la zona 9.ª, que la constituyen los pueblos de San Pedro del Pinatar, Pacheco y San Javier y las diputaciones de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimo y Avilese, Balsicas, Gea y Truyls, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'90 por 100 de las cantidades que haga efectivas ó ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 13.300 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al

propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.—  
Mariano Jesús de Altolaguirre.

Vacante la plaza de Recaudador de la zona 10.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Beniel y las diputaciones de Alquerías, Zeneta, Rual, Torreagüera, Beniaján, Garres y Lages, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 2 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 15.600 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á los contenidos en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.—  
Mariano Jesús de Altolaguirre.

Número 1.170.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

##### Anuncio.

El día 13 y siguientes de Enero próximo venidero, tendrá lugar el deslinde y medición del lote de monte núm. 836 del inventario de propios de Lorca, situado en término municipal de la misma, diputación de la Tova, paraje de Agua Amarga, como asimismo iguales operaciones periciales respecto á las fincas colindantes á dicho lote; habiéndose conferido la práctica de aquéllas al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y colindantes á quienes pueda interesar dicho deslinde.

Murcia 19 de Diciembre de 1890.—  
Emilio Merino.

#### Sexta sección.

Número 1.171.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de la for-

mación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año económico 1890 á 1891, se hace saber á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se admitirán en la Secretaría municipal las relaciones de alta ó baja que se presenten, acompañadas de los justificantes oportunos; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva 15 de Diciembre de 1890.—  
Manuel López.

Número 1.168.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, el cual ha de servir de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico 1891 á 92, los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría municipal hasta el día 31 del actual, las relaciones documentadas de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas.

Pinatar 17 de Diciembre de 1890.—  
Luis Campillo.

#### Octava sección.

Número 1.183.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Fulgencio Miguel, en nombre de don Ginés Vidal, contra Dolores Conesa Pérez, se anuncia en pública subasta la siguiente

##### Finca.

Una casa situada en esta ciudad, calle de Subida á la Iglesia mayor, marcada con los números tres y cinco, compuesta de piso bajo, y consta de entrada, pasillo, sala, dormitorio, cocina, lugar escusado, tiene una ventana en la misma cocina que dá al patio de la casa de don Juan Bás, y otra en el dormitorio que dá á otro patio de otra casa de herederos de don Vicente Martínez; en dicha planta baja hay una escalera que dá al Este y sirve de bajada á otra habitación que se compone de un pequeño recibidor, sala y dos dormitorios, una ventana en la sala y otra en los dormitorios que dá al patio de herederos del Martínez, escusado, y sobre el mismo una ventana que dá al patio del Bás; comprende una superficie de cuarenta y dos metros dos decímetros cuadrados; y linda Este ó derecha entrando casa de herederos de don Miguel Andulla; izquierda y espalda ó sea Oeste y Norte herederos de don Vicente Martínez, y por su frente la plaza de su situación; y hallándose en su medio período de vida se ha tasado en venta libre en la cantidad de cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Enero próximo á las doce de

su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación; y se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que no se han presentado otros títulos de propiedad, obrando en los autos en su lugar una certificación del Registro de la propiedad.

Dado en Cartagena á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—  
Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.

(Traducido del inglés.)

EN EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### DIVISIÓN DE CHANCERY SEÑOR JUEZ CHITTY

VISTOS: Las leyes promulgadas en materia de Compañías en los años de 1862 y 1867 y el procedimiento tocante á los señores Hett Mayor and Company Limited.

Se emplazan á los acreedores de la antes mencionada Compañía, para que envíen sus nombres y direcciones con una relación circunstanciada de sus créditos ó reclamaciones, y los nombres y direcciones de sus Procuradores (si los tuvieren), no más tarde del día 6 de Enero de 1891, al Síndico encargado de la liquidación de la referida Compañía Sr. John Francis Clarke, Contador Matriculado, residente en el n.º 41 de Coleman Street, en la ciudad de Londres, y caso de darles el citado Síndico aviso por escrito, deberán dichos acreedores acudir representados por sus Procuradores para justificar sus créditos y reclamaciones, en la Sala de Audiencia de S. E. el señor Juez Chitty, situada en el Royal Courts of Justice Strand, condado de Londres, en las fechas que se señalaren en el referido aviso, y caso de no hacerlo así, caducará su derecho al beneficio de cualquier reparto que se hiciera antes de hacerse la verificación de los créditos de que se trata.

Se señala el Viernes 30 de Enero de 1891 y la hora de medio día, en la Sala antes mencionada, para la audiencia y adjudicación de los créditos y reclamaciones

Dado el día 4 de Diciembre de 1890.

BATTEN PROFFITT & SCOTT

32 Great George Street

WESTMINSTER

Procuradores del Síndico encargado de la liquidación.

#### Sección no oficial.

##### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Tomás, Apóstol.

##### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Bartolomé.

##### ESPECTACULOS

#### TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Por la tarde á las tres, «Adriana Angot».—Por la noche á las ocho, «Entre el Alcalde y el Rey».

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías  
no han dado cumplimiento  
á lo que está prevenido  
sobre el pago de anuncios  
de subastas y que  
son responsables al pago  
de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . . . .	15 »
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado . . . . .	17 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos . . . . .	17 »
MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero . . . . .	12 50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto . . . . .	12 50
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera . . . . .	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	21 50
PACHEGO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero . . . . .	66 »
PACHEGO, por el de la de obras de la Casa Consistorial . . . . .	35 »
RICOTE, por el de la de consumos . . . . .	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . . . .	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses . . . . .	10 »

#### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.